

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 31:

ASUNTO: (Solicitud para ser reubicado en el proyecto Villas de San Pablo)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETI- CIONARIO
DENIS MEJIA PEREZ	R-2016-018248	E-2016-004930	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETI- CIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MA- NIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN RE- PORTADA NO EXISTE. CON EL PRO- PÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIO- NARIO LA RESPUESTA A SU SOLICI- TUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetada Señora:

En respuesta a la comunicación de la referencia y dada la competencia del Fondo Adaptación, cordialmente me permito informarle lo siguiente:

El “Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011”, se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El párrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 “Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989”, establece: “Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida.” (Subrayado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 “Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010”, establece: “Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal.”

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el

"Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de la normatividad que regula la actuación del Fondo Adaptación, en materia de vivienda, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011.

El Fondo Adaptación sólo concederá una solución de vivienda por cada vivienda destruida reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos). Esta condición aplica aún si en una vivienda (destruida) reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos) habitaba más de un hogar o grupo familiar.

Los damnificados reportados varias veces en el Registro Único de Damnificados (Reunidos), sólo podrán beneficiarse del PROGRAMA del Fondo Adaptación con una solución de vivienda, excepto en aquellos casos en los cuales el mismo damnificado tiene más de un grupo familiar con hijos habitando en diferentes viviendas reportadas como destruidas en Reunidos. En estos casos se requerirá, además, que los damnificados acrediten la conformación de cada uno de los grupos familiares con los documentos pertinentes (registro civil de matrimonio, unión marital de hecho, registro civil de nacimiento de los hijos de cada uno) y aportar el testimonio, mediante declaración juramentada, de dos (2) vecinos o veedores que acredite esta situación.

Después de realizar la consulta en el Registro Único de Damnificados encontramos que su vivienda no se encuentra reportada en el mismo y por lo tanto no podrá ser objeto de nuestra intervención.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Copia: Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 – Ing. Danilo A. Rodríguez C. – Director de Interventoría – Carrera 20 No. 37 – 28.

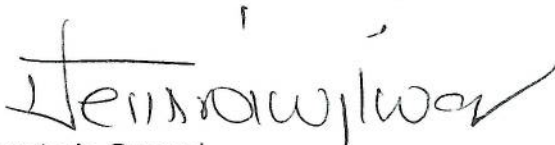
Proyectó: Ing. Carlos Alberto Leuro Bernal – SIC
Expediente: 20136000230100001E

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 – 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 22 de agosto de 2017 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Cargo: Secretaria General



Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano 

Calle 72 No 7 - 64 Piso 10
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co



MINHACIENDA



Fondo Adaptación